Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/036/2023 y sus acumulados TEECH/JDC/037/2023, TEECH/JDC/038/2023, TEECH/JDC/039/2023, TEECH/JDC/040/2023, TEECH/JDC/041/2023, TEECH/JDC/042/2023, TEECH/JDC/043/2023, TEECH/JDC/044/2023, TEECH/JDC/045/2023, TEECH/JDC/046/2023, TEECH/JDC/047/2023, TEECH/JDC/048/2023, TEECH/JDC/049/2023, TEECH/JDC/050/2023, TEECH/JDC/051/2023, TEECH/JDC/052/2023, TEECH/JDC/053/2023, TEECH/JDC/054/2023, TEECH/JDC/055/2023, TEECH/JDC/056/2023, TEECH/JDC/057/2023, TEECH/JDC/058/2023, TEECH/JDC/059/2023, TEECH/JDC/060/2023, TEECH/JDC/061/2023, TEECH/JDC/062/2023, TEECH/JDC/063/2023, TEECH/JDC/064/2023, TEECH/JDC/065/2023, TEECH/JDC/066/2023, TEECH/JDC/067/2023, TEECH/JDC/068/2023, TEECH/JDC/069/2023, TEECH/JDC/070/2023, TEECH/JDC/071/2023, TEECH/JDC/072/2023, TEECH/JDC/073/2023, TEECH/JDC/074/2023.

PARTE ACTORA: DATO PERSONAL PROTEGIDO, en su calidad de Primera Regidora del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas[1].

AUTORIDAD RESPONSABLE: Elvira del Carmen Castañeda Maza, Presidenta Municipal; Alfonso Ruiz Vázquez, Síndico Municipal; y, Abraham Castillejos Matus, Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas.

MAGISTRADO PONENTE: Gilberto de G. Bátiz García.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Marcos Inocencio Martínez Alcázar.

ACTUACIONES

[1] La parte actora no autorizó la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con que cuenta este Tribunal, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Federal; 3, fracción IX, 31 y 47, de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Chiapas, en la versión pública de esta resolución será testados sus datos.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siete de marzo de dos mil veinticuatro.

A C U E R D O del Pleno respecto al **cumplimiento** de la sentencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés, pronunciada en el Juicio Ciudadano en que se actúa, promovido por DATO PERSONAL PROTEGIDO, en su calidad de Primera Regidora del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, en la que se ordenó a la Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, que diera respuesta a diversos oficios presentados por la parte actora el catorce de noviembre de dos mil veintidós, para que se hiciera efectivo su derecho de petición, para ello debía anexar la respectiva constancia de notificación.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De lo narrado por la parte actora en su escrito, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios[2] aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

1. Medidas sanitarias y Lineamientos para la actividad jurisdiccional con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el once de enero de dos mil veintiuno[3], el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, mediante sesión privada, emitió los *Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19*[4],

[2] De conformidad con Artículo 39, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.
[3] Modificado el catorce de enero siguiente.
[4] En adelante, Lineamientos del Pleno.

en los que se fijaron las medidas a implementarse para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

2. Jornada Electoral. El domingo seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, entre ellas en el municipio de El Parral, cuyo cómputo se celebró el nueve de junio por el Consejo Municipal Electoral 121.

3. Juicio de Inconformidad. El trece de junio, ante la inconformidad de resultados, el Partido del Trabajo promovió Juicio de Inconformidad al que le recayó el número de expediente TEECH/JIN-M/027/2021.

4. Elecciones extraordinarias en El Parral, Chiapas. El diecisiete de julio, este Órgano Jurisdiccional en sentencia dictada en el expediente TEECH/JIN-M/027/2021, declaró la nulidad de la elección municipal de El Parral, Chiapas, y dentro de los efectos se vinculó al Congreso del Estado para que dentro del plazo legal respectivo emitiera el Decreto con el que convocara a elecciones extraordinarias. Dicha resolución no fue impugnada quedando firme para todos los efectos legales.

5. Emisión de decretos por parte del Congreso del Estado. El treinta de septiembre, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura, emitió el Decreto 436, el cual fue publicado el trece de octubre en el Periódico Oficial del Estado No. 188[5].

El Decreto determinó no celebrar elecciones en el municipio de El Parral, Chiapas, y designó Concejo Municipal por el periodo de tres años, del uno de octubre del dos mil veintiuno al treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, conforme con lo siguiente:

CARGO	INTEGRANTE
Concejal Presidenta	Nadya Ruth Tipacamú Ramírez
Concejal Síndico	Rusbel García Pérez

[5] Disponible en: *https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824*

ACTUACIONES

CARGO	INTEGRANTE
Concejal Regidora	María de Jesús Fernández Molina
Concejal Regidora	Maura Ruiz Suchiapa
Concejal Regidor	Luis Alonso Espinosa Ruiz

6. Medios de impugnación. El cinco de octubre, el Partido Popular Chiapaneco y el Partido Nueva Alianza, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana[6], promovieron medio de impugnación en contra del Acta número 16, punto número 2, de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, de treinta de septiembre, al cual le recayó el número de expediente TEECH/RAP/164/2021.

Por su parte, el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones, promovieron medio de impugnación en contra de la omisión de celebrar elecciones extraordinarias, entre otros, en El Parral, y en contra de diversos decretos, entre ellos el 436, que determinó no realizar elecciones extraordinarias y aprobó la designación del Concejo Municipal de El Parral, Chiapas, los cuales fueron acumulados y se les asignó los números de expedientes TEECH/AG/027/2021 y TEECH/AG/028/2021.

7. Sentencias. El veintidós de noviembre, este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia en el expediente TEECH/RAP/164/2021, así como en el TEECH/AG/027/2021 y su acumulado TEECH/AG/028/2021, en el sentido de dejar subsistentes los Concejos Municipales, entre ellos el de El Parral, hasta en tanto se integrara el Ayuntamiento electo conforme la Convocatoria que emitiría el Congreso del Estado.

Posteriormente, el siete de diciembre, la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, emitió el Decreto número 014, por el que se convocó a elecciones extraordinarias cuya jornada electoral se

[6] Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo subsecuente Instituto de Elecciones.

celebraría el tres de abril de dos mil veintidós.

8. Convocatoria para el Proceso Electoral Local Extraordinario. El catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía, partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de Ayuntamiento entre otros, en el Municipio de El Parral, Chiapas.

9. Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022. El catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario, para las elecciones, entre otros, del Ayuntamiento de El Parral.

En los términos de dicho calendario, el uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

10. Modificación al Calendario Electoral. El treinta y uno de enero de **dos mil veintidós**[7], el Consejo General del Instituto de Elecciones, en acatamiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el expediente TEECH/RAP/003/2022, y en observancia al Acuerdo INE/CG10/2022, aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento, entre otros, en el Municipio de El Parral, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021.

II. Proceso Electoral Local Extraordinario 2022

1. Inicio del proceso electoral. El uno de febrero, el Consejo General

[7] Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año **dos mil veintidós**, salvo mención en contrario.

ACTUACIONES

del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

2. Jornada electoral. El domingo tres de abril, se llevó a cabo la Jornada electoral para elegir a miembros de Ayuntamiento en el estado de Chiapas, entre otros, del Municipio de El Parral, Chiapas.

3. Validez de la elección y entrega de constancia. Al finalizar el cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, a quienes la Presidenta del Consejo Municipal Electoral 121 de El Parral les expidió la Constancia de Mayoría y Validez con fecha seis de abril[8].

La planilla ganadora fue la postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia en Chiapas, con los siguientes ciudadanos:

CARGO	INTEGRANTE
Presidencia	Elvira del Carmen Castañeda Maza
Sindicatura Propietaria	Alfonso Ruiz Velázquez
Primera Regiduría Propietaria	DATO PERSONAL PROTEGIDO
Segunda Regiduría Propietaria	Julio César Hernández Pérez
Tercera Regiduría Propietaria	Norma Patricia Teco Chandoqui
Primera Suplencia General	Luis Fernando Ruiz Espinosa
Segunda Suplencia General	Refugio Orantes González
Tercera Suplencia General	Francisco Sol Rodríguez

4. Toma de protesta de integrantes del Ayuntamiento. El uno de junio, se efectuó la toma de posesión de los nuevos integrantes del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, y se declaró su instalación formal.

5. Nombramiento de Secretario Municipal[9]. El uno de junio, la Presienta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, otorgó el nombramiento de Secretario Municipal a Abraham Castillejos Matus.

[8] Foja 104, del expediente TEECH/JDC/036/2023.
[9] Constancia visible en foja 1009.

III. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

1. Escritos de demanda. El dieciséis de marzo de **dos mil veintitrés**[10], DATO PERSONAL PROTEGIDO, en su calidad de Primera Regidora del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, presentó en Oficialía de Partes de este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de Elvira del Carmen Castañeda Maza, Presidenta Municipal; Alfonso Ruiz Vázquez, Síndico Municipal; y, Abraham Castillejos Matus, Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, por la violación a su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo, en razón de la falta de contestación o respuesta a diversos escritos presentados (derecho de petición).

2. Sentencia del Juicio Ciudadano. El treinta de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral pronunció sentencia en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/036/2023 y sus acumulados, en la cual se ordenó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, que diera respuesta a los oficios presentados por la parte actora el catorce de noviembre de dos mil veintidós, para que se hiciera efectivo su derecho de petición, para ello debía anexar la respectiva constancia de notificación.

3. Notificación de la sentencia local. El treinta y uno de mayo, vía correo electrónico se notificó a la parte actora y a la autoridad responsable, la sentencia pronunciada dentro del expediente TEECH/JDC/036/2023 y sus acumulados.

4. Declaración de firmeza de la sentencia local. El ocho de junio, el Magistrado Presidente, mediante proveído, tuvo por concluido el derecho para impugnar de las partes, por lo que, declaró que la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDC/036/2023 y sus

[10] Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año **dos mil veintitrés**, salvo mención en contrario.

ACTUACIONES

acumulados, había quedado firme para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

IV. Ejecutoria de la sentencia[11]

1. Informe del cumplimiento de Sentencia. El tres de julio, el Magistrado Presidente, tuvo por recibidos los escritos presentados el veintinueve de junio, por la Presidenta Municipal, el Síndico Municipal y el Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, mediante el cual informaron a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la sentencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés recaída en el expediente TEECH/JDC/036/2023 y sus acumulados, para ello anexaron diversas constancias.

2. Vista a la parte actora. En la misma fecha, el Magistrado Presidente, entre otros, ordenó dar vista a la parte actora para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la legal notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Proveído que se notificó personalmente a la parte actora, vía correo electrónico autorizado, el cuatro de julio a las 11:36 (once horas con treinta y seis minutos)[12].

3. Preclusión de derecho. El once de julio, el Magistrado Presidente, ante la incomparecencia de la parte actora, declaró precluido su derecho para manifestarse respecto a lo informado por la autoridad responsable, toda vez que el diez de julio[13], había fenecido el término concedido para tal efecto.

---

[11] Los hechos referidos en este apartado, acontecieron en el año **dos mil veintitrés**, salvo mención en contrario.
[12] Notificación y razón de notificación vía correo electrónico en fojas 298 y 299.
[13] Lo cual consta en la razón de once de julio de dos mil veintitrés, visible en foja 301.

V. Trámite del cumplimiento

1. Turno. El once de julio, el Magistrado Presidente, ordenó turnar a su Ponencia el expediente de mérito, para efectos de pronunciarse respecto del cumplimiento de la sentencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés, y en su oportunidad se proponga al Pleno la determinación correspondiente. Lo anterior se cumplimentó en la misma fecha, mediante oficio TEECH/SG/266/2023, suscrito por la Secretaría General.

2. Recepción del expediente. El doce de julio, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el expediente y acordó realizar el estudio para verificar el cumplimiento de la sentencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés recaída en el expediente al rubro indicado; así como, en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

El Tribunal Electoral es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos, omisiones y resoluciones relacionados con los derechos político electorales de la ciudadanía y salvaguardarlos; con ello, está facultado para resolver en el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose dicha facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones pronunciadas dentro de los medios de impugnación.

Esto, con fundamento en los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[14]; así como los diversos, 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas[15]; 1; 2; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1; 10, numeral 1,

[14] En adelante, Constitución Federal.
[15] En lo sucesivo, Constitución Local.

ACTUACIONES

fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128; y, 132, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como, con los artículos 1; 4; 6, fracción II, inciso c); 165, 166, 167, y 168, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la **Tesis LIV/2002**[16] de rubro "**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER**", que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el *principio general del derecho procesal* "*accesorium sequitur principale*", consistente en la regla lógica por la que se ordena que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", pues lo que, en el caso, se plantea a este Órgano jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propia sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano del expediente principal **TEECH/JDC/036/2023 y sus acumulados**.

Máxime, teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17, de la Constitución Federal, y en el artículo 6º, fracción VII, de la

[16] Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 127 y 128. Disponible en: *https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,LIV/2002*

Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el treinta de mayo en el presente Juicio, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001**[17], de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".

SEGUNDA. Procedencia

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal Electoral es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166, 167, y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TERCERA. Cumplimiento de las sentencias judiciales

El objeto o materia del cumplimiento de una sentencia consiste en que se haga cumplir lo resuelto en aquélla, dado que ésta es la materia susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento por parte de la autoridad respectiva se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior tiene fundamento en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas para así lograr la aplicación del Derecho; de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso a dar, hacer o

[17] Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, p. 28. Disponible en: *https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,24/2001*

ACTUACIONES

no hacer expresamente en la ejecutoria.

En efecto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia.

Al respecto, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, estatuye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El precepto constitucional referido reconoce el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Asimismo, se determinó que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, con sus derechos correspondientes:

I. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

II. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y

III. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el análisis de su propia labor como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, determinó que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar las controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para satisfacerla cabalmente es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario respecto a la plena ejecución de sus resoluciones.

De lo antes expuesto se concluye que, al reconocerse el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, este Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado está constreñido a verificar el cumplimiento de las sentencias que emita y en caso de advertir, por sí o a través de la promoción del afectado, el incumplimiento de la misma, determinar lo que en Derecho corresponda.

Realizada tal precisión, se procede a analizar el planteamiento del presente cumplimiento de sentencia.

CUARTA. Análisis del cumplimiento

El artículo 17, de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en la sentencia, para, de esta forma, lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

ACTUACIONES

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y, en correspondencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

En el presente asunto, el Pleno del Tribunal determinó, el treinta de mayo de dos mil veintitrés, lo siguiente:

> “ **R E S U E L V E**
>
> **PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes en los términos establecidos en la **Consideración Tercera** de esta sentencia, por lo que deberá glosarse copia certificada de esta determinación a los autos de los expedientes acumulados.
>
> **SEGUNDO.** Se **sobreseen** los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/045/2023, TEECH/JDC/046/2023, TEECH/JDC/049/2023, TEECH/JDC/050/2023, TEECH/JDC/051/2023, TEECH/JDC/052/2023, TEECH/JDC/053/2023, TEECH/JDC/054/2023, TEECH/JDC/055/2023, TEECH/JDC/056/2023, TEECH/JDC/057/2023, TEECH/JDC/058/2023, TEECH/JDC/059/2023, TEECH/JDC/060/2023, TEECH/JDC/061/2023, TEECH/JDC/062/2023, TEECH/JDC/063/2023, TEECH/JDC/064/2023, TEECH/JDC/065/2023, TEECH/JDC/066/2023, TEECH/JDC/067/2023, TEECH/JDC/068/2023, TEECH/JDC/069/2023, TEECH/JDC/070/2023, TEECH/JDC/071/2023, TEECH/JDC/072/2023, TEECH/JDC/073/2023, TEECH/JDC/074/2023, por los razonamientos expuestos en la **Consideración Quinta** de esta resolución, dejando a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer conforme a Derecho proceda.
>
> **TERCERO.** Son **procedentes** los juicios ciudadanos TEECH/JDC/036/2023, TEECH/JDC/037/2023, TEECH/JDC/038/2023, TEECH/JDC/039/2023, TEECH/JDC/040/2023, TEECH/JDC/041/2023, TEECH/JDC/042/2023, TEECH/JDC/043/2023, TEECH/JDC/044/2023, TEECH/JDC/047/2023, y TEECH/JDC/048/2023.
>
> **CUARTO.** Se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, que dé respuesta a los oficios de petición conforme a lo establecido en las **Consideración Octava** y de acuerdo con los efectos señalados en la **Consideración Novena** de esta sentencia.”

Por su parte, en la **Consideración Novena** de la sentencia, referente a los **efectos** de tal revocación, se determinó:

> “**NOVENA. Efectos de la sentencia**
>
> Una vez que ha quedado acreditada la violación al derecho político electoral de ser votada de la parte actora, en su vertiente de ejercicio del cargo, toda vez que omitió darle respuesta a diversos oficios presentados por la parte actora, es procedente que los efectos de la presente resolución sean los siguientes:

> **1**. Se ordena a la Presidenta Municipal que, sin mayor dilación, dé respuesta de manera fundada y motivada a los oficios número 001/TERA, de 27 de Junio de 2022 (TEECH/JDC/041/2023); 002/TERA, de 01 de julio del 2022 (TEECH/JDC/042/2023); 003/TERA, de 11 de Julio del 2022 (TEECH/JDC/043/2023); 004/TERA, de 11 de Julio de 2022 (TEECH/JDC/044/2023); 005/TERA, de 11 de julio de 2022 (TEECH/JDC/036/2023); 006/TERA, de 11 de Julio de 2022 (TEECH/JDC/038/2023); 007/TERA, de 13 de julio de 2022 (TEECH/JDC/037/2023); 009/TERA, de 29 de julio de 2022 (TEECH/JDC/039/2023); 012/TERA, de 2 de agosto de 2022 (TEECH/JDC/047/2023); 013/TERA, de 2 de agosto de 2022 (TEECH/JDC/040/2023); presentados por la parte actora a la autoridad responsable el catorce de noviembre de dos mil veintidós, de manera que se haga efectivo su derecho de petición, para ello, deberá anexar constancia de la notificación realizada a la parte actora.
>
> **2**. **La autoridad responsable deberá informar del cumplimiento dado a la presente sentencia a este Órgano Jurisdiccional**, dentro de los **tres días hábiles siguientes al cumplimiento de lo ordenado**; acompañando las **constancias documentales que justifiquen el acatamiento**, **apercibida** que, en caso de no dar cumplimiento en los términos establecidos, se le aplicará como medida de apremio, multa consistente en **Cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo que establecen los artículo 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de $103.74 (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional), determinado para el ejercicio fiscal 2023, lo que hace un total de $10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)[18].”

Al respecto, de entre las constancias del expediente resulta relevante tener en cuenta los escritos recibidos el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, con los anexos que los acompañan, suscritos por Elvira del Carmen Castañeda Maza, en su calidad de Presidenta Municipal; Alfonso Ruiz Velázquez, en su calidad de Síndico Municipal; y, Abraham Castillejos Matuz, en su calidad de Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, quienes manifestaron lo siguiente:

> “…en cumplimiento a la sentencia de fecha 30 de mayo del año en curso, en específico a la Consideración Octava y con los efectos señalados en la Consideración Novena, mediante el cual se nos ordena informar del cumplimiento a la sentencia antes citada, y a su vez informemos dentro del término de tres días hábiles siguientes al cumplimiento de lo ordenado; por tales circunstancias me permito anexar copia de los acuses de recibo, toda vez que los siguientes originales fue enviado por la Presidenta Municipal, mediante oficio JM/PM/026 AL 036/2023, recepcionados con puño y letra por parte de la Actora DATO PERSONAL PROTEGIDO, en su calidad de Primer Regidora del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas; de los Juicios Ciudadanos que a continuación se enlistas:

[18] Actualización publicada el diez de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, con vigencia a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés.

ACTUALES

No.	EXPEDIENTE JUICIO CIUDADANO	OFICIOS DE PETICIÓN	OFICIOS DE CONTESTACIÓN (ACUSES)
1.	TEECH/JDC/036/2023	005/TERA, 11 de julio de 2022	029/JMPM/2023
2.	TEECH/JDC/037/2023	007/TERA, 13 de julio de 2022	036/JMPM/2023
3.	TEECH/JDC/038/2023	006/TERA, 11 de julio de 2022	035/JMPM/2023
4.	TEECH/JDC/039/2023	009/TERA, 29 de julio de 2022	030/JMPM/2023
5.	TEECH/JDC/040/2023	013/TERA, 02 de agosto de 2022	032/JMPM/2023
6.	TEECH/JDC/041/2023	001/TERA, 27 de junio de 2022	034/JMPM/2023
7.	TEECH/JDC/042/2023	002/TERA, 01 de julio de 2022	026/JMPM/2023
8.	TEECH/JDC/043/2023	003/TERA, 11 de julio de 2022	031/JMPM/2023
9.	TEECH/JDC/044/2023	004/TERA, 11 de julio de 2022	028/JMPM/2023
10.	TEECH/JDC/047/2023	012/TERA, 02 de agosto de 2022	033/JMPM/2023
11.	TEECH/JDC/048/2023	014/TERA, 02 de agosto de 2022	027/JMPM/2023

…” (sic)[19]

En cuanto a las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I; 40, numeral 1, fracción III; y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, y porque no existe prueba en contrario, respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos referidos.

De lo anterior, se advierte que la autoridad responsable realizó actividades tendientes a cumplir con la sentencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés y sus efectos, pronunciada por este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/036/2023 y sus acumulados**, al iniciar el Procedimiento Especial Sancionador e investigar los hechos denunciados, así como determinar si se actualizaba alguna violación, y, en consecuencia, una sanción.

Debe señalarse que **la parte actora no dio contestación a la vista** para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las

[19] Visible en fojas 229, 230, 252, 253, 275, 276.

constancias remitidas por la autoridad responsable, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Conforme a tales consideraciones y hechos, esta Autoridad tiene elementos para analizar el cumplimiento de la sentencia referida, que, en esencia ordenó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, que diera respuesta a diversos oficios presentados por la parte actora el catorce de noviembre de dos mil veintidós, e hiciera efectivo su derecho de petición, para ello debía anexar la respectiva constancia de notificación.

En ese tenor, para realizar el estudio de cumplimiento, se analizarán los efectos de la sentencia de forma separada, contrastados con los argumentos y pruebas ofrecidas por la autoridad responsable al rendir su informe.

Conforme al **efecto 1**, de la **Consideración Novena** de la resolución, se desprende que se le ordenó a la Presidenta Municipal que, sin mayor dilación, diera respuesta de manera fundada y motivada a los oficios número 001/TERA, de 27 de Junio de 2022 (TEECH/JDC/041/2023); 002/TERA, de 01 de julio del 2022 (TEECH/JDC/042/2023); 003/TERA, de 11 de Julio del 2022 (TEECH/JDC/043/2023); 004/TERA, de 11 de Julio de 2022 (TEECH/JDC/044/2023); 005/TERA, de 11 de julio de 2022 (TEECH/JDC/036/2023); 006/TERA, de 11 de Julio de 2022 (TEECH/JDC/038/2023); 007/TERA, de 13 de julio de 2022 (TEECH/JDC/037/2023); 009/TERA, de 29 de julio de 2022 (TEECH/JDC/039/2023); 012/TERA, de 2 de agosto de 2022 (TEECH/JDC/047/2023); 013/TERA, de 2 de agosto de 2022 (TEECH/JDC/040/2023); que fueron presentados por la parte actora a la autoridad responsable el catorce de noviembre de dos mil veintidós, de manera que se hiciera efectivo su derecho de petición, para ello, debía anexar constancia de la notificación realizada a la parte actora.

Del análisis de las constancias presentadas el veintinueve de junio de dos mil veintitrés por la autoridad responsable, mismas que obran en

ACTUACIONES

autos, se tiene que esta presentó el Oficio No. 031/SM/PM/2023, de veinte de junio de dos mil veintitrés, el cual cuenta con acuse de recibo de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, de DATO PERSONAL PROTEGIDO, Primera Regidora[20]; oficio por medio del cual también remite once oficios por los que dio contestación a la parte actora, tal y como fue ordenado por este Tribunal, siendo estos los siguientes: 026/JMPM/2023; 027/JMPM/2023; 028/JMPM/2023, listas de directores de áreas y coordinadores del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional; 029/JMPM/2023; 030/JMPM/2023; 031/JMPM/2023; 032/JMPM/2023; 033/JMPM/2023; 034/JMPM/2023; 035/JMPM/2023; 036/JMPM/2023.

En ese sentido, lo determinado e informado se sintetiza en lo siguiente:

Oficios que se ordenó darle respuesta	**Oficios por los que la autoridad responsable dio respuesta**
001/TERA, de 27 de Junio de 2022 (TEECH/JDC/041/2023) Solicita: Informe por qué respecto de las sesiones de cabildo realizadas no se han emitido convocatorias, orden del día ni anexos de las mismas para su estudio y análisis; después de formarse comisiones, los asuntos sesionados no han sido turnados a la o las comisiones respectivas; en las actas de cabildo no se indica el sentido del voto de los munícipes y terminando la sesión se presenta de inmediato el acta impresa a firma, es decir, ya esta elaborada antes de llevarse a cabo la sesión y no entregan copia del acta mencionada; solicita copias certificadas de las actas de cabildo con sus anexos que se han realizado y que en lo sucesivo le sea entregada copia certificada de las actas de cabildo que se lleven a cabo con sus respectivos anexos.	034/JMPM/2023, suscrito por Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal. Acuse de recibo de 26 de junio de 2023, recibe: DATO PERSONAL PROTEGIDO[21] Respuesta: "…le hago de su conocimiento que en la sesión ordinaria número 1 se acordó sobre el día y la hora para realizar las siguientes sesiones antes mencionada, pero le hago de su conocimiento también que por instrucciones se les está convocando por escrito el día y la hora y todo lo que corresponde a las sesiones de cabildo, aunado a ello le hago de su conocimiento que no tenemos su domicilio particular para hacer la entrega de oficios e invitaciones. …cada integrante de cabildo se a dado por enterado que comisión le compete ya que fue sometido a una sesión de cabildo en la cada uno de los integrantes dieron su aprobación. …todas las actas de cabildo que se han celebrado cada término de cada sesión cada integrante de cabildo pasa afirmarlas en las oficinas que ocupa la secretaria municipal." (sic)
002/TERA, de 01 de julio del 2022 (TEECH/JDC/042/2023) Solicita: Informe detallado sobre el registro de la caución que otorgue el Tesorero o	026/JMPM/2023, suscrito por Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal. Acuse de recibo de 26 de junio de 2023, recibe: DATO PERSONAL PROTEGIDO[22]. Respuesta: "…no hay el presupuesto para poder pagar la caución antes menciona

[20] Fojas 251, 274, 297.
[21] Fojas 246, 247, 269, 270, 292, 293.
[22] Fojas 232, 255, 278.

Oficios que se ordenó darle respuesta	Oficios por los que la autoridad responsable dio respuesta
Tesorera Municipal y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores municipales, y en caso de haber realizado dicho registro, remita copia de las cauciones entregadas; Número y fecha de sesiones de cabildo celebradas en el que se trató el punto y copias simples de las actas de cabildo.	Sin por cualquier razón hubiera un faltante, se Turnará al área jurídica de este Ayuntamiento para que de acuerdo a sus atribuciones haga lo que corresponda.” (sic)
003/TERA, de 11 de Julio del 2022 (TEECH/JDC/043/2023) Solicita: Informe de tallado sobre la publicación mensual en lugar visible del Palacio Municipal, la relación completa de las servidoras y servidores públicos que laboren en el municipio, señalando cargo y monto de sus ingresos mensuales, así como la partida presupuestal que se afecte, y en caso de haber realizado dicha publicación le remita copia de la misma.	031/JMPM/2023, suscrito por Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal. Acuse de recibo de 26 de junio de 2023, recibe: Tania E. Ramírez A.[23] Respuesta: “…cumpliendo con las nuevas reformas de transparencia le informamos que dicha información se subirá al portal de transparencia de este H. Ayuntamiento el cual está a cargo de LIC. YARELI TORRES SOLORZANO.” (sic)
004/TERA, de 11 de Julio de 2022 (TEECH/JDC/044/2023) Solicita: Instruya para que se verifique que todos y cada uno de los directores (as) y coordinadores que han sido nombraros para laborar en el Ayuntamiento de El Parral, cumplan con los requisitos; esto porque en las sesiones de cabildo en que han sido nombrados se ha omitido cumplir con la convocatoria, orden del día y anexos respectivos en los que se pudiera comprobar que cumplían con los requisitos; Solicita que se le proporcione el directorio de las áreas del Ayuntamiento para coordinarse con las y los servidores públicos para las actividades y necesidades con la ciudadanía.	028/JMPM/2023, suscrito por Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal. Acuse de recibo de 26 de junio de 2023, recibe: DATO PERSONAL PROTEGIDO[24]. Respuesta: “…me permito informarle que todos y cada uno de los que laboran en el H. Ayuntamiento municipal cumplen con los requisitos para poder laborar. …le anexo el directorio de las áreas que integran este H. Ayuntamientos directores y coordinadores.” (sic)
005/TERA, de 11 de julio de 2022 (TEECH/JDC/036/2023) Solicita: Informe detallado sobre el corte de caja mensual de junio y en caso de haberlo realizado remita copia de la cuenta pública mensual aprobada; Número y fecha de sesiones de cabildo celebradas en el que se trató el punto y	029/JMPM/2023, suscrito por Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal. Acuse de recibo de 26 de junio de 2023, recibe: DATO PERSONAL PROTEGIDO[25]. Respuesta: “…el informe de corte de caja se hace de manera mensual en sesiones de cabildo, en las que usted asiste y ha sido testigo de ello. …toda información será subida a la plataforma de transparencia de este H. Ayuntamiento.” (sic)

[23] Fojas 242, 265, 288.
[24] Fojas 234-238, 257-261, 280-284.
[25] Fojas 239, 240, 262, 263, 285, 286.

NOTIFICACIONES

Oficios que se ordenó darle respuesta	Oficios por los que la autoridad responsable dio respuesta
copias certificadas de las actas de cabildo.	
006/TERA, de 11 de Julio de 2022 (TEECH/JDC/038/2023) Solicita: Girar instrucciones para asignación de un área física en el Ayuntamiento para establecer la oficia para el despacho de los asuntos propios del cargo de quien suscribe, que cuente con equipo de cómputo, internet y material de oficina, le proporcionen el formato del Ayuntamiento para oficios y las credenciales y constancia de su cargo para acreditarse; Girar instrucciones para autorizar recursos humanos (un/a secretaria/o, un/a secretaria/o particular o enlace ciudadano, un/a asesor/a)	035/JMPM/2023, suscrito por Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal. Acuse de recibo de 26 de junio de 2023, recibe: DATO PERSONAL PROTEGIDO[26]. Respuesta: "…de su petición en donde solicita oficina me permito informarle que dado que las instalaciones que ocupa nuestra Presidencia Municipal los espacios son muy reducidos y por ende ningún Regidor tiene un espacio en específico; le hago e su conocimiento que se están haciendo proyectos. Para poder ampliar las instalaciones de la presidencia y cuando estos proyectos se concreten se tomara en cuenta un espacio para su oficina. …le hago de su conocimiento que cada uno de los que integran el Cabildo de este Ayuntamiento se a dado a la tarea de solicitar ante el IEPC la constancia de mayoría para poder acreditarse; dado que es un trámite personal y usted tiene que realizarlo ante el órgano antes citado. …la presidencia cuenta con una secretaria en donde recibe todas las peticiones de la ciudadanía y se turna a las áreas que les competen para poder darle trámite." (sic)
007/TERA, de 13 de julio de 2022 (TEECH/JDC/037/2023) Solicita: Informe detallado de la recepción bajo inventario de los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que entregó la administración saliente, y en caso de haber avance o realizado dicha recepción remita copia de la misma; Número y fecha de sesiones de cabildo celebradas en el que se trató el punto y copias certificadas de las actas de cabildo.	036/JMPM/2023, suscrito por Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal. Acuse de recibo de 26 de junio de 2023, recibe: DATO PERSONAL PROTEGIDO[27]. Respuesta: "…le hago de su conocimiento, que la administración saliente, está en el proceso de entrega de recepción." (sic)
009/TERA, de 29 de julio de 2022 (TEECH/JDC/039/2023) Solicita: No se le ha convocado a ningún asunto y evento de las Comisiones que preside e integra, como son las Comisiones de Cultura, Deporte, Comercio, Industria, Artesanías, Turismo, Medio Ambiente y Recursos Materiales, para que se le convoque y se le deje de excluir.	030/JMPM/2023, suscrito por Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal. Acuse de recibo de 26 de junio de 2023, recibe: DATO PERSONAL PROTEGIDO[28]. Respuesta: "…le hago de su conocimiento que ningún momento se la ha excluido en ninguno de los eventos del cual usted hace mención, dado que nunca proporcionó domicilio particular a este Ayuntamiento." (sic)
012/TERA, de 2 de agosto de 2022 (TEECH/JDC/047/2023)	033/JMPM/2023, suscrito por Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal.

[26] Fojas 248, 249, 271, 272, 294, 295.
[27] Fojas 250, 273, 296.
[28] Fojas 241, 264, 287.

Oficios que se ordenó darle respuesta	Oficios por los que la autoridad responsable dio respuesta
Solicita: La recepción y atención a la petición de la presidenta de la Comisión del Deporte Isabel González de la Cruz, capitana del equipo femenil "Amazonias", quienes requieren apoyo económico para uniformes de futbol, ya que todas las jugadoras son de bajos recursos económicos; Solicita socialicen la información, ya que se dijo que ya había apoyado un equipo femenil, sin embargo, no es el mismo, por lo que tienen que comprar sus uniformes.	Acuse de recibo de 26 de junio de 2023, recibe: Tania E. Ramírez Alfaro[29]. Respuesta: "…le hago de su conocimiento que todas las peticiones para diferentes apoyos que llegan a nuestra Presidencia se les a dado la atención necesaria y de manera particular a todo lo que corresponde al rubro del deporte y referente a esta solicitud que según hizo la C. antes citada no obra ningún oficio en el área de deporte." (sic)
013/TERA, de 2 de agosto de 2022 (TEECH/JDC/040/2023) Solicita: Informe detallado sobre la aprobación del corte de caja mensual de julio, el avance mensual de la cuenta pública, en caso de haber realizado la aprobación le remita copia de la cuenta pública mensual aprobada; Número y fecha de sesiones de cabildo celebradas en el que se trató el punto y copias certificadas de las actas de cabildo.	032/JMPM/2023, suscrito por Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal. Acuse de recibo de 26 de junio de 2023, recibe: Tania E. Ramírez Alfaro[30]. Respuesta: "…el informe de corte de caja se hace de manera mensual en sesiones de cabildo en las que usted asiste y ha sido testigo de ello respecto. …toda información será subida en la plataforma de transparencia de este H. Ayuntamiento." (sic)

Cabe señalar que, aunque no se ordenó que se le diera contestación al Oficio 014/TERA/02/08/2022, relativo a la solicitud de orden del día de la próxima sesión de cabildo para la discusión y en su caso aprobación del:

> "Acuerdo: Los integrantes del Ayuntamiento de El Parral acuerdan que todas las sesiones de cabildo serán públicas, se invitarán a los medios de comunicación y además deberán de transmitirse en tiempo real a través de las redes sociales, con excepción de aquellas que a su juicio por razones de seguridad y/o resguardo de los intereses municipales deban ser privadas de acuerdo a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas" las sesiones de cabildo, Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal, le dio respuesta mediante Oficio No, 027/JMPM/2023, de veinte de junio de dos mil veintitrés"

Ello, porque como se analizó en la sentencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés, este oficio no contaba con fecha de recibo, ni firma de la persona que recibía; además, refería copia a Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, para su

[29] Fojas 245, 268, 291.
[30] Fojas 243, 244, 266, 267, 289, 290.

ACTUACIONES

conocimiento; Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chiapas, para su conocimiento, y Archivo, y en ninguno de los casos se contaba con acuse de recibo.

Sin embargo, Yesenia Díaz Acuña, Jurídico Municipal, le dio respuesta mediante Oficio No, 027/JMPM/2023, de veinte de junio de dos mil veintitrés, en el sentido de que se le está agregando el orden del día y que por acuerdo de mayoría no pueden ser grabadas tal y como quedó acordado en el acta de sesión extraordinaria número 28, el cual cuenta con acuse de recibo de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, y quien recibe es Tania E. Ramírez Alfaro, Primera Regidora[31].

De lo anterior se desprende que esta autoridad le ordenó a la Presidenta Municipal que, sin mayor dilación, diera respuesta de manera fundada y motivada a los oficios referidos, y que esta el veintiséis de junio del año en curso dio respuesta a los mismos.

Adicionalmente, debe reiterarse que la parte actora no dio contestación a la vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las constancias remitidas por la autoridad responsable, misma que se concedió mediante proveído dictado por el Magistrado Presidente el tres de julio del año en curso, lo cual le fue notificado personalmente vía correo electrónico autorizado, el cuatro de julio a las 11:36 (once horas con treinta y seis minutos)[32], por lo que el once de julio siguiente, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo[33].

Con base en lo anterior, para este Órgano Jurisdiccional el efecto 1, se encuentra **cumplido**.

Ahora bien, en el **efecto 2**, de la **Consideración Novena** de la resolución señalada, se determinó que la autoridad responsable debería

---

[31] Fojas 233, 256, 279.
[32] Notificación y razón de notificación vía correo electrónico en fojas 298 y 299.
[33] Toda vez que el diez de julio, había fenecido el término concedido para tal efecto, lo cual consta en la razón de once de julio de dos mil veintitrés, visible en foja 301.

informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento de la sentencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dentro de los **tres días hábiles siguientes** al cumplimiento de lo ordenado, para lo cual debería acompañar las constancias documentales que justificaran el acatamiento, apercibida la autoridad responsable que en caso de no dar cumplimiento en los términos establecidos se le aplicaría como medida de apremio, multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización.

De acuerdo con lo anterior, debe precisarse que la autoridad responsable respondió los oficios ordenados por este Órgano Jurisdiccional el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, e informó del cumplimiento de la sentencia el veintinueve de junio del mismo año, conforme se establece en la siguiente tabla:

Junio 2023			
Respuesta de oficios	**Plazo para rendir Informe**		
Lunes 26	Martes 27	Miércoles 28	Jueves 29 Recepción de informe: 11:42, 11:43, 11:44.

Así mismo, anexó las constancias correspondientes, por lo que es evidente que, respecto de la respuesta a los oficios, la autoridad responsable se encontraba dentro de los tres días hábiles concedidos, y dio cumplimiento a la sentencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés en los términos señalados; en consecuencia, al cumplir en tiempo y forma se deja sin efectos el apercibimiento consistente en multa y este efecto de la sentencia se tiene por **cumplido**.

Al tenor de tales consideraciones, este Tribunal Electoral considera que ha quedado probado en autos los actos de la autoridad responsable para atender lo mandatado en la ejecutoria de treinta de mayo de dos mil veintitrés, en que se actúa, de ahí que lo procedente conforme a Derecho es declarar que **la sentencia ha sido cumplida**.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

ACTUACIONES

A C U E R D A

ÚNICO. Se **declara cumplida** la resolución pronunciada el treinta de mayo de dos mil veintitrés, en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/036/2023 y sus acumulados**, en términos de la **Consideración Cuarta** del presente Acuerdo.

Notifíquese, personalmente a la **parte actora**, con copia autorizada de este Acuerdo Plenario, en la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto; **por oficio** a la **autoridad responsable**, con copia certificada de este Acuerdo Plenario, al correo electrónico señalado; a ambos en su defecto, en el domicilio citado en autos; y **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; así como II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificaciones de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase**.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos y firman el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, y **Magali Anabel Arellano Córdova**, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracciones XLVII y XLVIII; y 44, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

ante **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos del artículo 30, fracciones III y X, en relación con los diversos 35, fracción III y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada

Magali Anabel Arellano Córdova
Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley

ACTUACIONES

Certificación. La suscrita Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 106, numeral 3, fracciones XI y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 30, fracción XI, en relación con los diversos 35, fracción IV; y, 44, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, **HACE CONSTAR**: Que la presente foja forma parte del Acuerdo de Pleno pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JDC/036/2023 y sus acumulados**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistraturas que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.----------